

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 **2022 00112** 00.

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MILTON AIKAID VILLAMIL SIMANCAS**, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré N° **9352972**.

1. Por la suma de **\$220'124.211** M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el **17/03/2022**, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$10'856.589** M/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

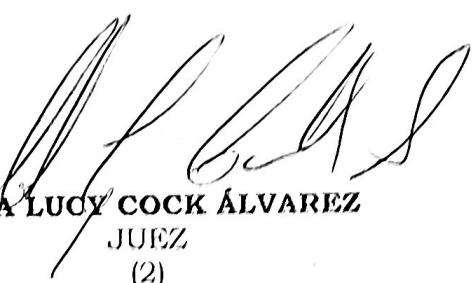
Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Requérnse a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia.

Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor y su poderdante a las direcciones electrónicas indicadas en el anejo de notificaciones del Juzgado introductorio

Se le reconoce personería al Dr. GIOVANNY BOBA ÁLVAREZ, quien actúa en representación de la sociedad COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S -CAC ABOGADOS SAS, en su calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

Proceso Ejecutivo N° 11001 31 03 021 2022 00112 00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por medio electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

ID: JOHAN SILVA MONTALVO

OFFICE